

RESOLUCIÓN No 20211300001715

Fecha: 18-06-2021

IPSE-DO-F14

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adjudica el proceso de selección IPSE-SCS-SA-001-2021"

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de atribuciones legales vigentes, en especial las conferidas por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 20201300001965 del 7 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la política institucional, la Subdirección de Planificación Energética tiene a cargo el proceso de Gestión Social y Ambiental, el cual establece todos los lineamientos, procedimientos, actividades y tareas relacionadas con las buenas prácticas ambientales asociadas a los demás procesos, a fin de cumplir con los requerimientos legales y normativos para un buen desempeño ambiental de la organización en sus planes, programas y proyectos.

Que en este sentido, se apoya desde la perspectiva ambiental a la Subdirección de Contratos y Seguimiento y al proceso de Gestión de infraestructura en la identificación de los activos energéticos en uso y desuso dentro del inventario de infraestructura en las ZNI, relacionada con el almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de residuos sólidos peligrosos y convencionales – RESPEL y RESNOPEL -, así como sustancias químicas peligrosas, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento a la Resolución 222 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se estableció la obligación de identificar, marcar y eliminar los equipos y/o desechos contaminados con Bifenilos Policlorados – PCB, sustancia que fue utilizada como fluido aislante en equipos eléctricos como transformadores, condensadores, interruptores, reconectores u otros dispositivos que utilizan aceite dieléctrico, el IPSE como propietario o poseedor de equipos vinculados a una subestación o red de distribución eléctrica, debe realizar estas actividades con el fin de garantizar que, antes de su disposición final, se verifique la existencia o no de esta sustancia nociva para el ambiente.

Se pretende entonces al final de este proceso, determinar la existencia de Bifenilos Policlorados – PCB en la infraestructura eléctrica de propiedad del IPSE, los cuales están catalogados como Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP). Estos son productos halogenados, con una hidrosolubilidad baja y una liposolubilidad elevada, que se caracterizan por su persistencia (resistencia a la degradación en el aire, agua, suelo y organismos, durante meses e incluso decenios), capacidad de bioacumulación y bioamplificación (acumulación en tejidos vivos en niveles más altos a los que se encuentran en el entorno), y el potencial de transporte a grandes distancias (posibilidad de desplazarse a grandes distancias de la fuente de origen de emisión, usando distintos medios como el aire, agua y especies migratorias); además se ha encontrado relación entre la exposición a los COP y efectos negativos sobre

RESOLUCIÓN No 20211300001715

Fecha: 18-06-2021

IPSE-DO-F14

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adjudica el proceso de selección IPSE-SCS-SA-001-2021"

la salud humana y el ambiente como el cloracné, algunos tipos de cáncer, malformaciones congénitas y problemas de esterilidad, entre otros.

La resistencia a la degradación y el gran potencial de bioacumulación que exhiben los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como el uso y manejo inadecuado de estos residuos peligrosos generados en todo país, aumentan el riesgo de contaminación del ambiente y por ende el problema de salud pública, aunado a las dificultades en la implementación de acciones para la gestión integral de estos contaminantes.

Que el Convenio de Estocolmo, firmado por el Gobierno Nacional en el año 2001 y ratificado mediante la Ley 1196 del 5 de julio del 2008, busca proteger a los ecosistemas y a la salud humana, de la presencia de doce compuestos altamente persistentes en el medio ambiente, denominados COP.

En este sentido, la Ley 1196 de 2008 por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), dicta las medidas para minimizar los riesgos derivados del uso, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento y eliminación de equipos, aceites, desechos y suelos contaminados con PCB.

En dicha Ley se establece, en su Anexo A, parte II literal a) y literal e), que el país tiene la obligación de eliminar el uso de los equipos contaminados con PCB antes de finalizar el año 2025 y realizar esfuerzos destinados a lograr una gestión ambientalmente adecuada de los desechos y equipos contaminados con PCB, tan pronto como sea posible, pero a más tardar en el 2028.

Que, por otra parte, el Registro de generadores RESPEL es un instrumento de captura de información, cuyo fin es contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

Que el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 y la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentan y establecen los procedimientos a seguir para registrar las personas y actividades que generan residuos o desechos peligrosos ante las autoridades ambientales. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, es el ente encargado de recopilar esta información a nivel nacional y mediante la Resolución 043 del 14 de marzo de 2007, estableció los estándares para el acopio de datos, procesamiento y difusión de información para el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos.

Por todo lo anterior y para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en este tema específico, el IPSE definió la siguiente estrategia teniendo en cuenta los plazos establecidos en la ley y los recursos asignados a la entidad para el componente ambiental:

RESOLUCIÓN No 20211300001715

Fecha: 18-06-2021

IPSE-DO-F14

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adjudica el proceso de selección IPSE-SCS-SA-001-2021"

- Establecer un proyecto para la identificación de posible contaminación con PCB en infraestructura eléctrica de propiedad del IPSE en las ZNI.
- Esta primera etapa incluye la toma de muestras en campo, los análisis de laboratorio y la presentación de resultados.
- Se seleccionará una muestra con base al inventario de infraestructura eléctrica obtenido como parte de la ejecución del contrato 056-2018y el contrato 085-2019, entregado por parte de los contratistas i). Unión Temporal Valoración IPSE y ii). CONSORCIO ACTUALIZACION ACTIVOS IPSE, respectivamente.
- Con base en los resultados encontrados, se programarán para las siguientes vigencias las actividades a desarrollar con el fin de continuar con la identificación de posible contaminación con PCB en otras localidades y recomendar al Comité de Activos los procedimientos para el manejo y disposición final de estos activos.
- Esta programación se articulará con las acciones que se desarrollan a nivel intra e inter sectorial, con el propósito de dimensionar la magnitud de las actividades que se deben realizar y gestionar los recursos para dar cumplimiento a la resolución 222 de 2011.

Que de esta manera, y en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, el IPSE deberá realizar la contratación respectiva que permita la identificación, en equipos y aceites dieléctricos de propiedad del instituto, de la existencia o no de PCB, en las siguientes localidades: Buenaventura (Valle), Almaguer (Cauca), Inza (Cauca), Timbiquí (Cauca), Guapi (Cauca), López de Micay (Cauca), Puerto Carreño (Vichada), La Primavera (Vichada), Guachucal (Nariño), Tumaco (Nariño), La Tola (Nariño), Buesaco (Nariño), El Charco (Nariño), Francisco Pizarro (Nariño), Roberto Payan (Nariño), Mitú (Vaupés), Inírida (Guainía).

Que la subdirección de contratos y seguimiento del IPSE elaboró los estudios previos para la prestación de servicios requeridos por la entidad.

Que la presente contratación está sometida a la legislación colombiana y se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.3.1. -2.2.1.2.1.3.2. y demás normas que las complementen, modifique o reglamente y por las normas civiles y comerciales aplicables al objeto de la presente contratación en la modalidad de selección abreviada.

Que el día 20 de mayo de 2021, se publicó en el SECOP II, estudio previo, proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria del proceso de Selección.

Que el día 31 de mayo de 2021, se publicó en el SECOP II, pliego de condiciones definitivo y acto administrativo de apertura del proceso de Selección Abreviada IPSE-SCS-SA-001-2021.

De acuerdo al cronograma del proceso de la referencia, el día 8 de junio de 2021 a las 10:00 am, se adelantó cierre del proceso y recepción de las ofertas, según consta en la plataforma de SECOP II y se constató la presentación de la siguiente oferta: OCADE S.A.S.

RESOLUCIÓN No 20211300001715



Fecha: 18-06-2021

IPSE-DO-F14

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adjudica el proceso de selección IPSE-SCS-SA-001-2021"

Que el Comité Evaluador efectuó la verificación preliminar de requisitos habilitantes entre los días 8 y 11 de junio de 2021, el cual arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO
OCADE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que la evaluación preliminar es la siguiente:

EVALUACION PUNTAJE IPSE-SCS-SA-001-2021			
PROPONENTE	ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE SAS	NIT: 830033964-8	
EVALUACIÓN EXPERIENCIA DEL OFERENTE			
Se otorgará un máximo de cien puntos (100) puntos, discriminados de la siguiente manera: 1) Certificaciones cuyo objeto o alcances versen sobre la identificación o toma de muestras o el análisis cuantitativo o el manejo y disposición final de Bifenilos Policlorados PCB en aceites dieléctricos en transformadores, otros equipos y/o elementos eléctricos, en zonas rurales o zonas no interconectadas, se asignarán un máximo de quince (15) puntos. 2) Apoyo a la industria Nacional, otorgando puntuación al personal a cargo de realizar las labores del contrato que se adjudique, la procedencia del personal que prestará los servicios objeto del proceso de selección y de igual manera la incorporación del personal colombiano para la prestación de servicios profesionales, técnicos y operativos. Máximo diez (10) puntos. 3) Oferta económica: Máximo 75 puntos.			
COMPONENTE	CERTIFICADO	CERTIFICA	PUNTAJE
Certificaciones de contratos aportados, que en su objeto o alcance o actividades deberá versar sobre la identificación o toma de muestras o el análisis cuantitativo o el manejo y disposición final de Bifenilos Policlorados PCB en aceites dieléctricos en transformadores, otros equipos y/o elementos eléctricos, en zonas rurales o zonas no interconectadas	TERMOBARRANQUILLA	SI	15
1. PUNTAJE OBTENIDO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE			15
2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL			
BIENES O SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	Bienes y/o Servicios Nacionales	Puntaje	10
3. OFERTA ECONOMICA			
OFERTA ECONOMICA	\$ 97.492.752	Puntaje	75
PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA	100		

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes y la evaluación fueron publicados en el SECOP II, el 11 de junio de 2021, quedando a disposición del proponente dentro de los plazos de ley, para que en virtud de la facultad otorgada por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que durante el término de traslado de la evaluación preliminar no se presentaron subsanaciones y observaciones a la evaluación.

Que la evaluación definitiva para el proceso de selección es la siguiente:

RESOLUCIÓN No 20211300001715



Fecha: 18-06-2021

IPSE-DO-F14

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adjudica el proceso de selección IPSE-SCS-SA-001-2021"

EVALUACION PUNTAJE IPSE-SCS-SA-001-2021			
PROPONENTE	ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE SAS	NIT: 830033964-8	
EVALUACIÓN EXPERIENCIA DEL OFERENTE			
Se otorgará un máximo de cien puntos (100) puntos, discriminados de la siguiente manera: 1) Certificaciones cuyo objeto o alcances versen sobre la identificación o toma de muestras o el análisis cuantitativo o el manejo y disposición final de Bifenilos Policlorados PCB en aceites dieléctricos en transformadores, otros equipos y/o elementos eléctricos, en zonas rurales o zonas no interconectadas, se asignarán un máximo de quince (15) puntos. 2) Apoyo a la industria Nacional, otorgando puntuación al personal a cargo de realizar las labores del contrato que se adjudique, la procedencia del personal que prestará los servicios objeto del proceso de selección y de igual manera la incorporación del personal colombiano para la prestación de servicios profesionales, técnicos y operativos. Máximo diez (10) puntos. 3) Oferta económica: Máximo 75 puntos.			
COMPONENTE	CERTIFICADO	CERTIFICA	PUNTAJE
Certificaciones de contratos aportados, que en su objeto o alcance o actividades deberá versar sobre la identificación o toma de muestras o el análisis cuantitativo o el manejo y disposición final de Bifenilos Policlorados PCB en aceites dieléctricos en transformadores, otros equipos y/o elementos eléctricos, en zonas rurales o zonas no interconectadas	TERMOBARRANQUILLA	SI	15
1. PUNTAJE OBTENIDO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE			15
2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL			
BIENES O SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	Bienes y/o Servicios Nacionales	Puntaje	10
3. OFERTA ECONOMICA			
OFERTA ECONOMICA	\$ 97.492.752	Puntaje	75
PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA	100		

Que de conformidad con acta de comité evaluador radicado 20211390004106 del 18 de junio de 2021, se recomendó al ordenador del gasto realizar la adjudicación del proceso de selección IPSE-SCS-SA-001-2021, al proponente OCADE S.A.S., quien obtuvo un puntaje total de 100 puntos de acuerdo a los criterios de calificación establecidos en el pliego de condiciones, por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$97.492.752).

Que una vez agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, así como, los decretos reglamentarios, dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, el IPSE procede a la adjudicación del proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior la Subdirectora de Contratos y Seguimiento del IPSE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso IPSE-SCS-SA-001-2021, cuyo objeto es *Contratar la toma de muestras y el análisis cuantitativo de contenido de Bifenilos Policlorados PCB en aceites dieléctricos en transformadores, otros equipos y/o elementos ubicados en las localidades seleccionadas en las Zonas No Interconectadas del país* a la empresa ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL – OCADE S.A.S. por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$97.492.752) M/CTE, con cargo a la disponibilidad presupuestal No 15821 del 11 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No 20211300001715



Fecha: 18-06-2021

IPSE-DO-F14

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adjudica el proceso de selección IPSE-SCS-SA-001-2021"

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que se elabore la minuta correspondiente a la presente adjudicación, por parte del grupo de gestión contractual de la entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos concordantes y reglamentarios.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal del adjudicatario, en los términos y formas establecidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto es irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, por cuanto contra él, no procede ningún recurso y su impugnación podrá surtirse bajo el ejercicio de las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el portal SECOP II

Dado en Bogotá el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LISBETH VILLA CARPIO
SUBDIRECTORA DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO

Proyectó: Andrés Corredor Ávila - Gestión de Contratación

Revisó: Juliana Carolina Pérez Castro- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dayssi Orozco Tarquino Contratista Oficina Asesora Jurídica

JULIANA CAROLINA
PÉREZ CASTRO

Firmado digitalmente por
JULIANA CAROLINA
PÉREZ CASTRO

100